



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 10 de noviembre de 2023

Resolución Directoral N° 000136-A-2023-DGDP/MC

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín, Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Resolución Directoral N° 000024-2024-SDDPCICI/MC de fecha 10 de agosto de 2023, el Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023, el Informe N° 00030-2023-NIL de fecha 09 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, se encuentra identificado como bien inmueble con Valor Monumental de Huancayo, forma parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo, conforme lo ha declarado la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, modificada por Resolución Directoral N° 1458/INC del 12 de diciembre de 2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC 23 de noviembre de 2007. Como es de verse el citado bien inmueble se encuentra bajo los alcances de la protección, tutela, restricciones de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme se puede advertir de la Partida Electrónica N° 11053320 de la SUNARP, el citado bien inmueble es de propiedad de los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, resolvió, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín, por ser el presunto responsable de la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, alterando el bien inmueble que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al encontrarse dentro de la Zona Monumental como del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo;

Que, sobre el particular, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados de la siguiente forma:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- a. Al señor Odón Cirilo Mayta Quispe, mediante Oficio N° 000113-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, con cargo de notificación en fecha 10 de noviembre de 2022, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.
- b. A la señora Norma de la Cruz Marín, mediante Oficio N° 000114-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, con cargo de notificación en fecha 10 de noviembre de 2022, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, en efecto a la notificación de la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador, los administrados presentaron escrito de descargo con Expediente N° 127663-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, como al descargo formulado por los administrados, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de Huancayo, se ha determinado que existe alteración al perfil urbano de la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo, según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración MUY GRAVE y el grado de valoración del bien cultural es RELEVANTE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000024-2024-SDDPCICI/MC de fecha 10 de agosto de 2023, se ha resuelto ampliar de manera excepcional por un periodo de tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado a través de la Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, contra los administrados. Al respecto cabe mencionar que la resolución que amplía el plazo para resolver el presente PAS, ha sido notificada con Oficio N° 000067 y 68-2023-SDDPCICI/MC de y diligenciado en el domicilio de los administrados, tal como consta en los cargos de notificación ambos de en fecha 10 de agosto de 2023;

Que, con Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúa el descargo formulado por los administrados, el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa hasta de 500 UIT, de manera solidaria contra los administrados, por la ejecución de obra privada consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, alterando el bien inmueble que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al encontrarse dentro de la Zona Monumental como del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo y constituyéndose de esta forma responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados de la siguiente forma:

- a. Al señor Odón Cirilo Mayta Quispe, mediante Carta N° 000309-2023-DGDP/MC, con cargo de notificación, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5861 de fecha 27 de setiembre de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador.
- b. A la señora Norma de la Cruz Marín, mediante Carta N° 000310-2023-DGDP/MC, con cargo de notificación, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5884 de fecha 27 de setiembre de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador. Al respecto cabe mencionar que los administrados presentaron descargo fuera de plazo de ley con Expediente N° 169126-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, mediante Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, resolvió, iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín, por ser los presuntos responsables de la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Subdirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS;





plasmándose dichos criterios en lo informado por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín a través del Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023 e Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín (bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación); por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, es parte integrante de la Zona Monumental y Zona Urbana Monumental de la ciudad de Huancayo, declarada como tal mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, modificada por Resolución Directoral N° 1458/INC del 12 de diciembre de 2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC 23 de noviembre de 2007, encontrándose bajo los alcances de la protección, tutela y restricciones de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Titularidad:** El bien inmueble se encuentra bajo la titularidad de los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín, conforme a la Partida Electrónica N° 11053320 de la SUNARP, encontrándose dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huancayo.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, ha sido declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989 y forma parte integrante de la Zona Monumental y Zona Urbano Monumental de Huancayo declarada como tal a través de la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, modificada por Resolución Directoral N° 1458/INC del 12 de diciembre de 2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC 23 de noviembre de 2007.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien jurídicamente protegido se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Huancayo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

y Zona Urbana Monumental, se define en el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:

- **"Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
 - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
 - c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

Respecto a la "Zona Monumental de Huancayo" en específico el "Plan de Desarrollo Metropolitano de Huancayo 2017-2037", establece el Numeral 58.1.1. del Artículo 58, del "Reglamento de clasificación general de usos del suelo y zonificación urbana" La Zona Monumental de Huancayo (ZMH) es un espacio urbano, con cierto grado de homogeneidad, ubicado en el sector central de la ciudad, cuya fisonomía debe conservarse porque:

- a. Poseen valor urbanístico de conjunto,
 - b. Poseen valor documental histórico-artístico,
 - c. En ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbanos monumentales.
- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental y del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

De tal forma que el Centro Histórico de Huancayo, hoy en día forma parte de la Zona Monumental de Huancayo desde años memorables, aportando al que hacer científico y la generación de conocimiento tal como se da en los siguientes casos:

- Conforme a lo señalado por Javier Soria López: Durante siglos las civilizaciones tuvieron medios para edificar, reparar y adecuar su espacio habitable gracias al uso de materiales de origen terreo, ya que estaban a su alcance y eran de fácil transformación. Este tipo de conocimientos permitió que el uso de la tierra como material de construcción existiera en muy variadas prácticas. Como muestra de esto, el 20% de los sitios culturales inscritos en la lista del patrimonio mundial son estructuras construidas parcial o totalmente con tierra, por lo que la UNESCO considera que su uso como material de construcción tiene un valor patrimonial que hay que preservar.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla. hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Entre las muy variadas prácticas tradicionales de construcción con tierra destaca el uso del adobe, ya que está presente en prácticamente todas las civilizaciones del mundo. Además, en los rasgos formales, que le caracterizan, podemos apreciar la existencia de un equilibrio entre lo permanente y lo mutable. Las características que puede presentar una pieza, tanto en dimensiones, consistencia, forma de producción y de aplicación en las edificaciones, entre otras, eran resultado de las mejoras que buscaban las comunidades, para satisfacer sus necesidades. Estos procesos de innovación se daban de manera lógica, permitiendo que su uso fuera habitual, lo que hace que el adobe sea un objeto de uso. Permitiendo que sea valorado como un objeto un valor patrimonial.
- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien, conforme al Informe N° 000021-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, se hace mención lo siguiente:



- PLAN DE DESARROLLO URBANO DE HUANCAYO 2006-2011 (2006): *Zona Monumental (Huancayo en el contexto de la Historia Regional), "De acuerdo a últimas investigaciones historiográficas se ha confirmado que la antigua Huaca de Huamanmarca es el origen de la ciudad y la Calle Real contribuyó decisivamente a la formación del emergente núcleo urbano". "Huancayo Republicano se caracteriza por el nacimiento de un nuevo sentimiento de nacionalidad que impulsa la dinámica de la ciudad en base al desarrollo del comercio básicamente, la prestación de algunos servicios básicos, las bondades del clima y la abundancia de alimentos producto del superávit de la producción del campo". Grado de protección restrictiva de la Zona Monumental de Huancayo "Preservar la unidad y carácter de conjunto, la traza urbana, su morfología y secuencia espacial de fachada. Los ambientes urbanos, (...), calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico".*
- PROYECTO DE "PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ZONA MONUMENTAL DE HUANCAYO" (1999): *"Con la llegada de los españoles al valle y al apoyo dado para vencer al Imperio de los Incas, los religiosos van estableciendo las nuevas doctrinas y construyendo las primeras iglesias en el valle, por lo que se fundan muchos pueblos y ciudades. Producido los problemas de administración de estos pueblos y ausencia del poblador andino, se realizan las reducciones de indios, por lo que en 1572 se establece la reducción de indios de Huancayo en la Plaza Huamanmarca, donde se construye la Iglesia y se determina los primeros lotes urbanos y el*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

trazo inicial alrededor de la Plaza". Con la llegada del ferrocarril en 1908, Huancayo adquiere preeminencia sobre los demás pueblos del valle, iniciando su vertiginoso crecimiento, su ubicación como lugar de confluencia en la zona central hacen de ella una ciudad netamente comercial".

- PROPUESTA DE LA ZONA MONUMENTAL PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO 1996 –2010 (1998): *"El 19 de marzo de 1533 llegan los españoles a este valle, fundando un año más tarde la ciudad de jauja. Según el cronista Juan de Meléndez, en 1533 el padre Fray Valverde, a su paso al Cusco en compañía de Pizarro, puso la primera Cruz en el lugar que ocupaba la piedra sagrada, según la costumbre hispana para desterrar las idolatrías. Aproximadamente en 1544, en el área donde estaba la piedra sagrada y alrededores se levantó el pequeño convento de Huamanmarca de Dominicos. En torno a la Capilla Misional del improvisado Convento, se agruparon las rústicas casas que fueron el inicio del futuro pueblo". "Según el historiador Waldemar Espinoza, el Domingo 1° de junio de 1572, se funda el pueblo de la Santísima Trinidad de Huancayo bajo la modalidad de reducción de indios en lo que es hoy el emplazamiento de la Plaza Huamanmarca. El mismo autor nos dice que en 1572 Jerónimo de Silva, con la ayuda de los Curacas trazó la Plaza Mayor en el sitio de Huamanmarca señalando una pequeña parcela para la casa del cabildo. No fue necesario adjudicarle un solar entero porque la pequeñez del vecindario no lo exigía, pues apenas cobijaba a unos 300 tributarios. En los contornos de la Plaza Mayor se señalaron estrechos lotes de terrenos para los curacas y para los demás que componían la rancia nobleza de Huancayo. Con cordeles en mano Silva trazó las manzanas y calles rectas, repartiendo pequeños lotes a cada tributario, en vez de solares".*
- PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO 1996 – 2005 (1996) *"Asimismo, consigna como un hito de importancia el año 1988, cuando el Instituto Nacional de Cultura organizó un evento que convocó a la Municipalidad Provincial de Huancayo y al Colegio de Arquitectos del Perú, con perspectiva al tratamiento del Patrimonio Monumental de Huancayo. Como resultado de este evento se declararon como Monumentos algunos inmuebles con valor cultural y; lo que es también de igual importante, se delimitó la «... Zona Monumental o Centro Histórico...», el ámbito comprendido entre la Av. Huancavelica por el Oeste, el Jr. Ayacucho por el Norte, la Av. Ferrocarril por el Este y el Jr. Angaraes por el Sur. Luego el ex Instituto Nacional de Cultura oficializaría esta determinación mediante la Resolución Jefatural N/009-89-INC/J. Con posterioridad, se realizaron estudios más profundos «... en torno a la definición de un área que exprese real y simultáneamente el proceso de desarrollo de la ciudad, que a su vez haya sido el origen de la misma...»".*
- PLAN DIRECTOR DE HUANCAYO METROPOLITANO – REAJUSTES 1986-1995 (1991): *"El Plan concibió el Centro Monumental urbano de la ciudad como el espacio alrededor del cual*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeilyari antantayetyarori kametsari"

se desarrolla la ciudad; en otros términos, como el conjunto espacial más antiguo de la ciudad".

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, sobre la Zona Monumental de Huancayo, que fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo con la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad donde se intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

Que conforme a la Comisión Nacional técnica Calificadora de Proyectos arquitectónicos fotografías, con Informe No 132 – 88 – DPCR, se acordó: Incluir en la lista de los Bienes Culturales Inmueble, por poseer méritos arquitectónicos y urbanísticos los inmuebles que se encuentran ubicados en la ciudad de Huancayo dentro de ellos Jirón Mantaro, construida bajo los cánones estilísticos de la época, cuyas características precisan que tuvo dos pisos, con techo a dos aguas, ventanas y puertas de madera y paredes de adobe.

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.
- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Considerando los valores precitados, se obtiene que en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, se ha ejecutado obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, por ser el presunto responsable de la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN) al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, alterando el bien inmueble que forma parte integrante del Patrimonio





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Cultural de la Nación al encontrarse dentro de la Zona Monumental como del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo.

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a trabajos de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín; acción que altera a la Zona Monumental de Huancayo, al no cumplir la escala, la volumetría que no se adecua al entorno, tipificándose dichos hechos por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49 de la Ley N° 28296 - General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Reversibilidad de la afectación:** Considerando la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, al no contener la escala y volumetría permitida en la Zona Monumental de Huancayo, esta no sería reversible ya que las acciones ejecutadas ya que el bien inmueble en cuestión ha sido demolida.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** Se ha dañado el 55 % de la construcción de 2 pisos (Identificado como Inmueble de Valor Monumental) que ocupaba el terreno ubicado en el Jr. Mantaro N° 100, 106, 110, específicamente el tramo que tiene frontis hacia el Jr. Mantaro y un fondo de 11.35 ml aproximadamente, se ha alterado un perfil urbano de 1 cuadra, espacio público que pertenece a la Zona monumental de la Huancayo y se ha alterado un perfil urbano de 1 cuadra, espacio público que pertenece al Ambiente Urbano Monumental que incluye al Parque 15 de Junio; por lo que se ha comprobado la existencia de **ALTERACIÓN** un bien que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, atentando contra el perfil urbano de la Zona Monumental de la Ciudad de Huancayo; por tanto, la evaluación de los criterios expuestos ha permitido formular la calificación de la alteración como **MUY GRAVE**.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que la valoración al bien inmueble alterado es **RELEVANTE**, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que respecto a la evaluación de la obra privada ubicada en bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín es calificado como daño **MUY GRAVE**;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble en cuestión e indicadas en el Informe N° 00020-2022-SDDPCICI-KCO/MC de fecha 07 de julio de 2022, Informe N° 000021-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023 e





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023; son con relación a la alteración bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas constituyéndose en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, De acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que los administrados, han presentado descargos durante el presente procedimiento administrativo sancionador, donde reconoce que las obras ejecutadas fueron bajo su responsabilidad y habiéndose resuelto los aspectos técnicos y legales mediante el Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, e Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023. Asimismo, debemos señalar que los administrados no presento descargo contra el informe técnico pericial ni contra el informe final de instrucción en plazo de ley;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del administrado y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, alterando el bien inmueble que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al encontrarse dentro de la Zona Monumental como del Ambiente Urbano Monumental de Huancayo, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Informe N° 000011-2022-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 29 de abril de 2022, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, quien luego de haber realizado la inspección inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, se constató que las obras ejecutadas en el citado bien inmueble no cumplían con lo establecido en la Norma A. 140 del RNE, por lo que recomienda cumplir con los siguientes puntos: 1) Presentar una propuesta de fachada acorde a la tipología de la Zona Monumental, en vanos, color, materiales, carpintería entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- b) Informe N° 00020-2022-SDDPCICI-KCO/MC de fecha 07 de julio de 2022, una especialista legal recomienda que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra los administrados por ser los presuntos responsables de la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas en el bien inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín.
- c) Informe N° 000021-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en el Monumento y la Zona Monumental de Huancayo, determinándose que el valor es relevante y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración muy grave.
- d) Con Informe N° 00019-2023-SDDPCICI/MC de fecha 24 de agosto de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa hasta de 500 UIT, contra los administrados por la ejecución obra privada consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas constituyéndose en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. De la misma forma señala que no es factible la reversibilidad de la afectación.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño MUY GRAVE;

Que, por tanto los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteración en el inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, al ejecutar obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas constituyéndose en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el caso de autos se ha evidenciado la obtención de un beneficio directo por parte de los administrados, consistente en un beneficio económico ilícito a través de la ejecución de las obras privadas sin la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura, en desmedro del Monumento y la Zona Monumental de la ciudad de Huancayo.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** Se ha configurado el reconocimiento de responsabilidad, dado que los administrados reconocen el contenido del procedimiento administrativo sancionador.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que el administrado ha culminado con los trabajos consistentes en la demolición de edificación preexistente de dos pisos de material rustico y construcción de obras nuevas.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por los administrados cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.



**i. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:**

El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, que es parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo y Ambiente Urbano Monumental, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma muy grave, según lo señalado en el Informe N° 000007-2023-SDDPCICI-RCS/MC de fecha 07 de junio de 2023

- j. El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado se aprecia en el desmedro de la Zona Monumental de Huancayo, ocasionado por la ejecución de obras sin la autorización debida.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que los administrados, son responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación al realizar la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura;

Que, considerando el valor del bien inmueble afectado es RELEVANTE y el grado de alteración es MUY GRAVE, se aprecia que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 500 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> - Engaño o encubrimiento de hechos. - Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. 	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	1 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	1 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	2% de 500 UIT = 10 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	-50 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		5 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la	0 %



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Table with 3 columns: Factor G, RESULTADO, and values. Factor G: El administrado se trata de un pueblo indígena u originario. RESULTADO: MONTO FINAL DE LA MULTA, 5 UIT.

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer a los administrados, de forma solidaria, una sanción administrativa de multa, ascendente a 5 UIT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251, numeral 251.2 del TUO de la LPAG, que establece que: "Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan"; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa de 5 UIT de multa de forma solidaria contra los contra el señor Odón Cirilo Mayta Quispe, identificado con DNI N° 41181941 y la señora Norma de la Cruz Marín, identificada con DNI N° 41580514, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106, 110 del distrito y provincia de Huancayo del departamento de Junín, que se encuentra identificado como bien inmueble con Valor Monumental de Huancayo, forma parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000017-2022-SDDPCICI/MC de fecha 07 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link: http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la Resolución Directoral a los señores Odón Cirilo Mayta Quispe y Norma de la Cruz Marín.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copias a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

1

2

3 3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18